

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Presupuestos ordinarios para 1898 a 1899.

Circular.

Habiendo terminado con exceso el plazo concedido por este Gobierno de provincia para la presentación de los Presupuestos ordinarios de 1898 a 1899, prevengo a los señores Alcaldes que se hallan en descubierto de dicho servicio, que si en el improrrogable término de diez días no lo cumplimentan, les impondré el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 12 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vitores.

#### Negociado 3.º — Circular.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en comunicación fecha 12 del actual, participa a este Gobierno que el día 4 del corriente desapareció del pueblo de Gallejos de Zamanzas, el vecino Jacinto Merino Ruis, de 67 años, de oficio cantero, es alto, grueso, color bueno, barba y pelo cano, ojos garzos; viste traje de paño negro en buen uso, zapatos bajos de paño negro con tachuelas, sin cédula personal y padece algo de enagenación mental, y según noticias pudiera encontrarse en esta provincia.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, la busca y detención del mencionado sujeto y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Zamora 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
Ricardo Medina Vitores.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA

Terminando en fin del actual los cuatro meses de licencia que vienen disfrutando las clases y soldados regresados de los distritos de Ultramar, que abajo se expresan en relación, los señores Alcaldes de las localidades donde estos se hallen, sea su residencia fija ó accidental, les ordenarán se incorporen el 30 del corriente mes al Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, de guarnición en Valladolid, donde han sido destinados para continuar sus servicios, en la inteligencia que la revista de Comisario del mes de Mayo próximo la han de pasar presente.

Asimismo, y en el caso de que alguno de los individuos relacionados hubiese fallecido, remitirán las Autoridades locales ó judiciales donde perteneciese, partida de defunción expedida por el Registro civil del pueblo correspondiente, al Gobierno militar de esta plaza y provincia, debiendo dar cuenta al propio tiempo de haberles ordenado a los individuos en cuestión su incorporación a Cuerpo.

Zamora 12 de Abril de 1898.—El General Gobernador, Ramón Rubalcava. R—538

*Relación nominal de los individuos que, procedentes del distrito de Ultramar que se hallan disfrutando licencia y los cuales han sido destinados al Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35 y tienen que incorporarse a Cuerpo en fin del presente mes.*

Soldado	Isaac Juárez Latorre
Idem	Isidro Castaño Blanco
Idem	Manuel Andrés Pordomingo
Idem	Ignacio Aparicio Posada
Idem	Francisco Alvarez Fernández
Idem	José López García
Idem	José Pérez Miguel
Sargento	Domingo Cerjado Gil
Soldado	Martín Vara Villarino
Idem	Daniel Redondo López
Idem	Antonio Ganado Santiago
Idem	Manuel Rios Fontanilla
Idem	Manuel Pascual Santos

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Visita principal de ganaderías y cañadas de la provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, en circular fecha 22 del pasado, me dice lo siguiente:

«En el próximo mes de Mayo se celebrará en la ciudad de Barcelona una Feria-Concurso Agrícola,

la cual, a juzgar por los preparativos que hace el Ayuntamiento para que sea grandiosa y por las elevadas personas que la patrocinan, ha de ser de gran interés para cuantos se dedican a las dos industrias hermanas, agrícola y pecuaria. Forman parte del comité de Honor el Presidente de la Asociación General de Ganaderos, cuyo cargo tengo el honor de desempeñar y abraza la Sección 1.ª el ramo de Ganadería.

Estas dos indicaciones bastan para que se comprenda el deber que tenemos cuantos pertenezcan a esta Corporación de excitar a los ganaderos a que concurran al Certamen con sus reses y los productos de sus industrias, y de otra, la conveniencia de que acudan a estudiar el estado de la ganadería para proponer ó plantear medidas de mejora, cuantos estén animados del noble deseo de contribuir de algún modo a la prosperidad de nuestra amada patria.

Para lograr este fin, encarezco a V. lo eficaz que sería procurarse, como Visitador provincial de Ganadería, la concurrencia de la clase a la Feria-Concurso Agrícola por medio de una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ora para exponer, bien para adquirir conocimiento exacto de las razas de ganado existentes en España, sin el cual no es posible sustituir con acierto las propias con otras de cualidades y aptitudes más convenientes.

Esta Presidencia se limita a promover la concurrencia a la Feria-Concurso Agrícola con sus excitaciones, a fin de que la patriótica iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona tenga un éxito completo; si los ganaderos que se propongan visitar el gran Certamen tienen que exponer algunas dudas ó consultas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Feria-Concurso Agrícola de Barcelona.

Sírvase V. acusarme recibo de la presente comunicación. Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Presidente, Marqués de Perales.»

Entrañando las iniciativas del Ayuntamiento de Barcelona un interés tan grande para la Agricultura y Ganadería en España y de cuyo concurso pueden esperarse soluciones favorables para tan importantes ramos de la riqueza pública, inútil es, pues, encarecer a los ganaderos y agricultores de esta provincia la necesidad de que acudan al mencionado Concurso en la forma expuesta en la preinserta circular de la Presidencia.

Zamora 12 de Abril de 1898.—El Visitador provincial, Pedro Alonso. R—543



## Ayuntamientos.

### ALCUBILLA DE NOGALES

Don Domingo Lera Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto después de las invitaciones reglamentarias practicadas con tal fin, los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio de 1898 á 99, se sacan á pública subasta por término de uno á tres años, en concepto de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo, en cada uno de los años, de 1.875 pesetas 32 céntimos, incluido ya en esta suma el 2 por 100 sobre los derechos del recargo transitorio.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del corriente mes de Abril, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á dos de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra el total cupo y recargos de todas las especies comprendidas, siendo necesario para tomar parte en la subasta se consigne en la depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del importe de dicho cupo, consistiendo la fianza en la cuarta parte de aquel, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si esta primera subasta no tuviese resultado alguno, se señala para la segunda el día 26 del mismo mes en el mismo local y horas que la primera, proporcionando ó admitiendo pujas que cubran las dos terceras partes del importe fijado, en cuyo caso solamente tendrá efecto por un año económico.

Alcubilla de Nogales 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Domingo Lera. R—550

### BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido número bastante de representantes de los Ayuntamientos de este partido, convocados por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 1.º del actual, núm. 39, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario y repartimiento para cubrir sus gastos en el año económico de 1898 á 99, se convoca de nuevo á todos los Ayuntamientos para el 24 del corriente mes á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de representantes que concurra, se tomará acuerdo definitivo.

Bermillo de Sayago 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Estéban. R—556

### CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Formado el padrón industrial de este pueblo con arreglo al art. 62 del vigente Reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castrillo de la Guareña 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Cándido García.

### PIÑERO (EL)

Don Valentín Rodríguez Merchán, Alcalde Constitucional de El Piñero.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, señalado á este pueblo para el próximo año económico por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento provisional de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 21 del actual.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 3.605 pesetas 83 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 266.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 1.º de Mayo próximo venidero, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención segunda.

El Piñero 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. R—557

### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Eulogio Prieto, Alcalde accidental de San Estéban del Molar.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, con más los recargos establecidos para el próximo año económico de 1898 á 1899, se sacan á subasta y en concepto de arriendo á venta libre por término de un año, los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 3.133 pesetas 87 céntimos.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 19 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; teniendo entendido, que para hacer proposiciones, será necesario que cada interesado presente en el acto del remate la carta de pago de haber ingresado en la depositaria municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

San Estéban del Molar 10 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Eulogio Prieto. R—537

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Isidro Ramírez Huerga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que el día 16 del actual y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumos tarifadas, bajo el tipo de 1.050 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, sin que haya recargo alguno que incluir, cuyo acto dará principio á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma.

Los licitadores habrán de consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma dispuesta en el art. 266 del Reglamento del ramo, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas por una cantidad igual al precio por que se adjudique el remate.

Santa Colomba de las Carabias 7 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isidro Ramírez. R—545

### VILLAGERÍZ

Don Manuel Guerrero Riesco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villageríz.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto después de las invitaciones reglamentarias practicadas con tal fin, los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito, en el ejercicio de 1898 á 99, se sacan á pública subasta por el término de uno á tres años, en concepto de arriendo á venta libre, todas las especies de consumo, bajo el tipo de cada uno de ellos de 552 pesetas 60 céntimos, incluido ya en esta suma el 2 por 100 sobre los derechos del recargo transitorio.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial en el día 18 del presente mes, cuyo anuncio

se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez de la mañana á las dos de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra el total cupo y recargos de todas las especies comprendidas, siendo necesario para tomar parte en dicha subasta consignar el 2 por 100 del importe como depósito previo en arcas municipales, consistiendo la fianza en la cuarta parte de aquel, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si esta primera subasta no tuviera efecto, se señala para la segunda el día 27 del mismo mes de Abril, con la rebaja necesaria, ó sea el que cubra dicho cupo, á la hora señalada en la primera y en el mismo local, y de no cubrir el cupo se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, en cuyo caso solamente tendrá efecto por un año económico.

Villageríz 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Guerrero. R—549

### AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Bercianos de Vidriales	Castrillo de la Guareña
Matilla de Arzón	Santa Colomba Carabias
Villafáfila	San Miguel de la Ribera
Tamame	Barcial del Barco
Villabuena	

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados municipales.

#### ZAMORA

Don Felipe Fernández Estéban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas que adeuda Cándido Parra Bruña á Tiburcio Parra, ambos de esta vecindad, se vende en pública subasta el día diez del próximo Mayo á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la finca urbana siguiente:

PESETAS.

Una casa con su corral trasero en el casco de Olivares, extramuros de esta ciudad y su calle de Trascastillo ó carretera de Vigo, número diez y nueve, consta de planta baja y en ella varias habitaciones, mide con el corral una superficie de diez y nueve metros de ancha por treinta y uno de larga: linda al Naciente ó sea por el frente con dicha carretera de Vigo, Mediodía ó sea por la izquierda con casa de herederos de Antonio Santos, al Poniente ó sea por el testero con cortina de herederos de Pedro Lorenzana y arroyo de Valorio y al Norte ó sea por la derecha con casa que fué de Gregorio Pascual, hoy bodega de Benito Gato. Esta finca tiene un censo redimible de real y medio ó sean treinta y siete y medio céntimos de peseta que se pagan al Estado; valuada en setecientos cincuenta pesetas . . . . . 750

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes. Está corriente de títulos é inscrita en el Registro.

Zamora catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce. R—560